

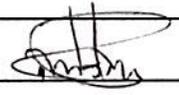


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION N° 04048

Expediente N°: 120126184

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	LOS FRUTALEX
IDENTIFICACIÓN	80.158.854
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JOHN ALEXANDER ORTIZ GONZALEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	80.158.854
DIRECCIÓN	CARRERA 103 N° 19 - 28
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CARRERA 103 N° 19 - 28
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL FONTIBON
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 29 FEBRERO DE 2016	Nombre apoyo: MISAEL SALINAS MORENO Firma 
Fecha Des fijación: 08 MARZO DE 2016	Nombre apoyo: MISAEL SALINAS MORENO Firma 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

012101

Bogotá D.C.

Señor
JOHN ALEXANDER ORTIZ GONZALEZ
Propietario
LOS FRUTALEX- Expendio de frutas y verduras
Carrera 103 No. 19-28 barrio Fontibón Centro
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario N° 1-2012-6184

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor JOHN ALEXANDER ORTIZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 80.158.854, en calidad de propietario del establecimiento denominado LOS FRUTALEX- Expendio de frutas y verduras- Autoservicio, ubicado en la Carrera 103 No. 19-28 barrio Fontibón Centro de Bogotá; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió acto administrativo, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición y subsidiario de apelación si así lo considera, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Revisó: Jaime Ríos R. 
Proyecto: Cecilia Díaz E. 
Apoyo: Misael Salinas M. -septiembre 2015
Anexa (2 folios)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 04048 de fecha 30 de septiembre de 2015

"Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 988 del 10 de junio de 2014 dictada dentro del expediente No. 1-2012-6184"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución No. 988 del 10 de junio de 2014 (folios 34 a 38) el Director de Salud Pública de la Secretaría de Salud Distrital procedió a sancionar al señor JOHN ALEXANDER ORTIZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 80.158.854, en calidad de propietario del establecimiento denominado LOS FRUTALEX- Expendio de frutas y verduras-Autoservicio, ubicado en la Carrera 103 No. 19-28 barrio Fontibón Centro de la ciudad de Bogotá, como consecuencia de la infracción a las normas sanitarias.

2. A través de correo certificado con radicado No. 2014EE94674 del 29-09-2014 (folio 49), se procedió a citar al sancionado; convocatoria que no fue atendida por éste, por lo que se procedió a notificar por aviso mediante radicado No. 2015EE7207 del 02 de febrero de 2015 (folio 52).

3. Mediante radicado No. 2015ER19301 del 10 de marzo de 2015 (folios 54 a 58), la parte investigada, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la aludida resolución, en el cual se observa que el recurrente no interpuso el recurso dentro del plazo legal, como lo determina el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, numeral 1. Es de precisar que la ley ha establecido las reglas que rigen el proceso, entre estos, el deber de cumplir con los términos procesales y así como el ciudadano tiene el derecho de exigir su cumplimiento, también está obligado a acatar su cumplimiento a tal punto que ha de soportar su propia negligencia o incuria.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, una vez revisada la actuación *subexamine*, se concluye que, se han respetado las garantías constitucionales de la ahora sancionada para ejercer su derecho de contradicción, habiéndose efectuado y realizado las notificaciones pertinentes que garantizan el ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, en concordancia con los principios que regulan el procedimiento

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

"Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 988 del 10 de junio de 2014 dictada dentro del expediente No. 1-2012-6184"

administrativo (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad); como contrapartida de tales garantías, el ordenamiento jurídico impone a los administrados la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley consagra para proteger y hacer efectivos sus derechos, lo cual entraña el deber de ceñirse a los requisitos y términos establecidos, ya que conductas omisivas, negligentes o descuidadas, producen consecuencias desfavorables para el sujeto, y además conlleva la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

Aclarado lo anterior, surge procedente analizar el escrito de alzada, a luces del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Es importante precisar que el recurso presentado no cumple los requisitos de que trata el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por las siguientes razones:

Respecto del numeral 1, el recurso no se presentó en la debida oportunidad, esto es, dentro de los términos legales que exige la ley que son, presentar los recursos dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, tal como lo ordena el artículo 76 de la misma ley que habla sobre la oportunidad y presentación de los recursos. en el presente caso se notificó mediante Aviso del 02/02/2015, y el encartado presentó los recursos en escrito radicado el día 10/03/2015, y de acuerdo a la fecha en que los radicó, se puede establecer que lo hizo por fuera del término legal, superando ampliamente los diez (10) días hábiles que la ley le confiere para ello.

Así las cosas, la actuación se enmarca en lo prescrito en el Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011. *Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja*", a cuyo tenor el Despacho proveerá.

"Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 988 del 10 de junio de 2014 dictada dentro del expediente No. 1-2012-6184"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar de plano el recurso interpuesto contra la Resolución N° 988 del 10 de junio de 2014, mediante la cual se sanciona al señor JOHN ALEXANDER ORTIZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 80.158.854, en calidad de propietario del establecimiento denominado LOS FRUTALEX- Expendio de frutas y verduras-Autoservicio, ubicado en la Carrera 103 No. 19-28 barrio Fontibón Centro de la ciudad de Bogotá, y por ende confirmarla en todas sus partes, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la parte interesada, a la Carrera 103 No. 19-28 barrio Fontibón Centro de Bogotá, e informarle que contra esta decisión procede el recurso de queja de conformidad con el artículo 78 de de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó. Melquisedec Guerra Moreno.
Reviso. Jaime Rios F.
Proyecto. Cecilia Díaz E.
Apoyo: Misael Salinas M.-septiembre/2015

"Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 988 del 10 de junio de 2014 dictada dentro del expediente No. 1-2012-6184"

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., _____.

En la fecha se notifica a: _____.

identificado(a) con C.C. N° _____.

Quien queda enterado(a) del contenido de la RESOLUCION proferida dentro del expediente N° 1-2012-6184, adelantada en contra del señor JOHN ALEXANDER ORTIZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 80.158.854.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo Resolución N° 4048 del 30 de septiembre de 2015, se encuentra en firme a partir del _____ en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a la dependencias competentes.